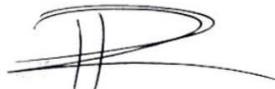


REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2023-922
DTE.: GAS PAC S.A.S ESP
DDO: EDIFICIO TERRACOTA-PROPIEDAD HORIZONTAL

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024. Pasa al despacho informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Lo anterior para su conocimiento,



PEDRO EDWIN REGALADO RAMÍREZ
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024
Auto (I) No. **437**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a través de su apoderado allegó memorial solicitando el desistimiento de la demanda, teniendo en cuenta el Artículo 92 del Código General del Proceso, el cual dice:

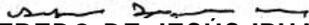
“...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Razón por la cual solicita se acceda a la solicitud y se dé por terminado el presente proceso. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, de acuerdo con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 012 de Fecha 13 de marzo de
2024.



Secretario

